

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A CINCO

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana	1,00
Id. id. en la 4.ª plana	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefa-
tura de Obras públicas de la provincia
que se han recibido definitivamente las
obras nuevas de la carretera de tercer orden
de Villanueva del Pardillo al parador de
Sacedilla, este Gobierno civil, de conformi-
dad con lo prevenido por Real orden de 3
de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta*
correspondiente al día 22 del mismo mes,
ha acordado disponer que por los Alcaldes
de los términos municipales de Villanueva
del Pardillo y Majadahonda, en los cuales
se han ejecutado las obras, se remitan a la
expresada Jefatura de Obras públicas las
certificaciones de que trata la citada Real
orden, en un plazo que no excederá de
treinta días, pasado el cual se entenderá que
no se ha formulado reclamación alguna
contra Don Rufino Madridano Santos, con-
tratista de las expresadas obras.

Madrid, veintiuno de Septiembre de mil
novecientos quince.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 3.056.)

(D.—79.)

cia del Excmo. señor Gobernador civil de la
provincia o Diputado de la Comisión provin-
cial en quien delegue, y con asistencia de
otro Diputado que designe la Corporación,
el suministro de aceite de oliva que se con-
sidera necesario para los Hospitales provin-
cial y San Juan de Dios, Mercedes e In-
clusa y Maternidad, hasta 31 de Diciem-
bre de 1916, con arreglo al pliego de condi-
ciones que estará de manifiesto en la Se-
cretaría de la Corporación, Sección de
Beneficencia, de diez a doce de la mañana,
los días no festivos anteriores al de la su-
basta.

El precio o tipo del litro de aceite de
oliva será el que quede fijado en el rema-
te, no admitiéndose proposición que ex-
ceda de una peseta veinte céntimos, ni frac-
ción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualida-
des vencidas en la Depositaria de fondos
provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo,
se extenderán en papel del sello 11.º, acom-
pañando la cédula personal del licitador y
el resguardo de la fianza provisional, rein-
tegrado con el timbre provincial correspon-
diente, que acredite haber consignado en la
Caja general de Depósitos o en la de fon-
dos provinciales por valor de mil quinien-
tas pesetas y veinticuatro céntimos en me-
tálico o su equivalente en títulos de la
Deuda del Estado al precio de la coti-
zación oficial del día en que lo verifi-
que, en Obligaciones provinciales o cual-
quiera otro valor ó signo de crédito re-
presentativo de deuda de la exclusiva cuen-
ta de esta Diputación, por todo su valor no-
minal, y en créditos reconocidos y liquida-
dos por la misma, siempre que éstos estén
consignados en sus respectivos presupuestos
aprobados y sea dicho acreedor el que haya
de constituir la fianza como postor o rema-
tante de este servicio; como definitiva, y en
igual forma, el contratista constituirá el 10
por 100 del total importe objeto del con-
trato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consi-
gnen en la Caja de la Corporación y los en
efectos públicos sólo se admitirán hasta las
doce de la mañana del día anterior al de la
subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo
sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:
«Proposición para optar a la subasta de...»
(y a continuación el objeto de la misma), se

entregarán en el Negociado de subastas de
la Sección de Beneficencia con las formali-
dades establecidas en el art. 18 de la Ins-
trucción de 24 de Enero de 1905, durante
las horas de diez a una de la tarde desde el
día siguiente al en que se publique el anun-
cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,
hasta la una de la tarde del anterior al en
que se celebre la subasta, todos los días há-
biles.

Podrán concurrir a esta subasta los inte-
resados por sí o representados por otra per-
sona, con el poder correspondiente para
ello, declarado bastante a costa del licita-
dor por el Letrado de esta Corporación don
Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los
gastos del remate, escritura, copias, papel,
inserción de anuncios en los periódicos ofi-
ciales, Derechos reales, contribución indus-
trial y todos los demás impuestos estableci-
dos o que se establecieren en lo sucesivo
aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el ar-
tículo 29 del Real decreto e Instrucción de
24 de Enero de 1905, no se presentó recla-
mación alguna.

Madrid, primero de Septiembre de mil
novecientos quince.

El Oficial del Negociado,
F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

Don N. N., que habita en, calle
de, núm., enterado del anuncio
publicado en el BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia sacando a pública subasta la Comi-
sión provincial de Madrid el suministro de
aceite de oliva que se calcula necesario has-
ta 31 de Diciembre de 1916 para el consu-
mo en los Hospitales provincial y San Juan
de Dios, Mercedes e Inclusa y Maternidad,
se comprometo a suministrar dicho ar-
tículo, con estricta sujeción al pliego de con-
diciones, al precio de (expresado en letra)
el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme:

El Vicepresidente,

Luis Richi.

El Secretario,

S. Viñals.

(E—412.)

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden
de 14 de Julio de 1915, esta Dirección ge-
neral ha señalado el día 9 del próximo mes
de Octubre, a las diez horas, para la adju-
dicación en pública segunda subasta de las
obras de reparación de explanación y firme
de los kilómetros 19 al 25, de la carretera
de Madrid a La Coruña, y kilómetros 27 al
30, de Las Rozas a El Escorial, provin-
cia de Madrid, cuyo presupuesto de contra-
ta es de pesetas 203.819,02.

La subasta se celebrará en los términos
prevenidos por la Instrucción de 11 de Sep-
tiembre de 1905, en Madrid, ante la Direc-
ción general de Obras públicas, situada en
el Ministerio de Fomento; hallándose de
manifiesto, para conocimiento del público,
el pliego en dicho Ministerio y en el
Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-
ciado de conservación y reparación de ca-
rreteras del Ministerio de Fomento, en las
horas hábiles de oficina, desde el día de la
fecha, hasta las trece horas del día 4 de
Octubre próximo, y en todos los Gobier-
nos civiles de la Península, en los mismos
días y horas.

Las proposiciones se presentarán en plie-
gos cerrados, en papel sellado de la clase
undécima, arrojándose al adjunto mode-
lo, reseñándose en la cubierta del pliego el
número manuscrito de la cédula personal,
clase, fecha de expedición, nombre y po-
blación y distrito, debiendo exhibirse ésta
a la presentación para que la confronte el
receptor del pliego, y además se escribirá:
«Proposición para optar a la subasta de las
obras de reparación de explanación y firme
de los kilómetros de la carretera de.....,
en la provincia de», y la firma del
proponente.

A la vez que este pliego cerrado se pre-
sentará otro abierto, que no deberá cerrar-
se en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Res-
guardo de depósito de pesetas para ga-
rantir la proposición para la subasta de las
obras de reparación de explanación y firme
de los kilómetros de la carretera de.....»,
y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metá-
lico ó efectos de la Deuda pública, al tipo
que les está asignado por las disposiciones

Diputación provincial

Subasta mayor de 25 000 pesetas.

La Comisión provincial ha acordado en
sesión de 1.º del actual contratar en pú-
blica subasta, que tendrá efecto el día 5
de Noviembre de 1915, a las once de la ma-
ñana, en el Palacio de la Corporación, plaza
de Santiago, número 2, bajo la presiden-

vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.040,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,
P. O.,
Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de..., provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 19 al 25, y Las Rozas a El Escorial, kilómetros 27 al 30, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 203.819,02 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.038,19 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Sum añadir a los primeros, al firmar la

conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 24.000,00 pesetas.

Año de 1916, 32.000,00 pesetas.

Año de 1917, 40.000,00 pesetas.

Año de 1918, 52.000,00 pesetas.

Año de 1919, 55.819,02 pesetas.

Total, 203.819,02 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 12.000 pesetas.

Año 1916, 16.000 pesetas.

Año 1917, 20.000 pesetas.

Año 1918, 26.000 pesetas.

Año 1919, 26.000 pesetas.

Año 1920, 20.000 pesetas.

Año 1921, 16.000 pesetas.

Año 1922, 16.000 pesetas.

Año 1923, 16.000 pesetas.

Año 1924, 16.000 pesetas.

Año 1925, 19.819,02 pesetas.

Total, 203.819,02 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a con-

tar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.ª La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 10 de Septiembre de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(Núm. 3.017.)

(E.—390.)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Reunión de gremios.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del vigente Reglamento de Contribución industrial, esta Administración dará principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1916 el día 1.º de Octubre del actual, y de conformidad a lo prevenido en el art. 84 del citado Reglamento se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no han renunciado a formar gremio, y a los que no pasando de diez su número lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que a continuación se expresan se sirvan concurrir a los salones de la Cámara Oficial de Comercio, calle de Juan de Mena, número 2, Palacio de la Bolsa, con objeto de proceder a la elección de Síndicos y sorteo de Clasificadores.

Este acto ha de verificarse en el salón cedido con este objeto por la expresada Cámara de Comercio con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirán las Juntas correspondientes el Administrador de Contribuciones y el segundo Jefe de dicha dependencia o funcionarios que legalmente le sustituyan, actuando como Secretarios los dos que resulten más jóvenes entre los concurrentes. Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos, cualquiera que sea el número de los que concurren, y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y Clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir

la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda con arreglo al art. 83, se procederá a la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes. El Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal.

Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate resolverá la Mesa, como también respecto a cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado ese acto se procederá al sorteo de Clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres cuando los individuos del gremio lleguen a doce y no exceda de cincuenta a ciento; nueve cuando cuente de ciento a quinientos, y de este número en adelante, doce.

Siendo los agremiados menos de doce, no se nombrarán Clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho a asistir a las deliberaciones para fijar las bases a que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la Sección de Clasificadores, los individuos agremiados de cada Sección que hayan concurrido al acto propondrán en una relación nominal numerada correlativamente, y formada por el Síndico de la Sección, un número de individuos triple de Clasificadores que debe haber en las mismas, según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en esta relación ningún individuo que no esté al corriente del pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente, cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, a invitación de la Presidencia, extraerá una a una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos Clasificadores los individuos cuyos nombres correspondan a la relación de los números que tengan las bolas extraídas.

Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales Clasificadores, y si hubiere alguno que no tuviese dicha aptitud, será reemplazado extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refiera a las elecciones y que no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o de acuerdo del Presidente de la Junta.

8.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y después de media hora de espera no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, o si los reunidos se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el gremio renuncia a su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio a todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la Dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber a los industriales de esta Capital para los fines consiguientes.

Madrid, 18 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

PRIMERA MESA

TARIFA PRIMERA

Día 11 de Octubre de 1915.

Hora: 9 mañana.—Clase 1.^a, epígrafe 3. Almacenistas de Coloniales.
9 y media.—Cl. 5.^a, ep. 7.—Camas do-
radas.
10.—Cl. 1.^a, ep. 5.—Almacenistas de
acero, cobre, etc.
10 y media.—Cl. 1.^a, ep. 10.—Tejidos
por mayor.
11.—Cl. 2.^a, ep. 1.—Porcelana.
11 y media.—Cl. 3.^a, ep. 1.—Bazares de
ropas hechas.
2 tarde.—Cl. 3.^a, ep. 4.—Muebles de
lujo.
2 y media.—Cl. 3.^a, ep. 5.—Curtidos
por mayor.
3.—Cl. 3.^a, ep. 6.—Fondas y hoteles.
3 y media.—Cl. 3.^a, ep. 7.—Fiambres
por mayor.
4.—Cl. 3.^a, ep. 8.—Quincalla fina.
4 y media.—Cl. 3.^a, ep. 10.—Blondas y
encajes.
5.—Cl. 3.^a, ep. 11.—Camiserías por ma-
yor.
5 y media.—Cl. 9.^a bis, ep. 1.—Taber-
nas del casco.

Día 12 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 3.^a, epí-
grafe 12.—Carruajes de lujo.
9 y media.—Cl. 3.^a, ep. 13.—Joyas por
menor.
10.—Cl. 3.^a, ep. 14.—Mercería por ma-
yor.
10 y media.—Cl. 4.^a, ep. 1.—Modistas
con géneros.
11.—Cl. 4.^a, ep. 2.—Ropas hechas por
menor.
11 y media.—Cl. 4.^a, ep. 3.—Camisería
y quincalla.
2 tarde.—Cl. 4.^a, ep. 4.—Ferretería por
menor.
2 y media.—Cl. 4.^a, ep. 9.—Papel por
mayor.
3.—Cl. 4.^a, ep. 14.—Maquinaria agrí-
cola.
3 y media.—Cl. 4.^a bis, ep. 1.—Tejidos
por menor.
4.—Cl. 5.^a, ep. 1.—Cafés con platos.
4 y media.—Cl. 5.^a, ep. 2.—Droguería
por menor.
5.—Cl. 5.^a, ep. 3.—Venta y alquiler de
pianos
5 y media.—Cl. 8.^a, ep. 10.—Ultramarinos
del casco.

Día 13 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 5.^a, epí-
grafe 5.—Restaurants del casco.
9 y media.—Cl. 5.^a, ep. 5.—Restaurants
décima base.
10.—Cl. 5.^a, ep. 6, 1.^o—Modistas sin gé-
neros.
10 y media.—Cl. 5.^a, ep. 6, 2.^o—Som-
breros para hombres y señoras.
11.—Cl. 5.^a, ep. 9.—Pescados por ma-
yor.
11 y media.—Cl. 5.^a, ep. 10.—Camise-
rías por mayor.
2 tarde.—Cl. 5.^a, ep. 11.—Velocípedos y
sus accesorios.
2 y media.—Cl. 5.^a, ep. 12.—Instrumentos
de física.
3.—Cl. 5.^a, ep. 13.—Material eléctrico.
3 y media.—Cl. 5.^a, ep. 14.—Papeles
pintados.
4.—Cl. 6.^a, ep. 5.—Quincalla y bisutería
por menor.

4 y media.—Cl. 6.^a, ep. 6.—Vinos del
país por mayor.

5.—Cl. 7.^a, ep. 1.—Fiambres por menor.
5 y media.—Cl. 9.^a, ep. 15.—Comesti-
bles del casco.

Día 14 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 5.^a, epí-
grafe 6.—Peleteros.
9 y media.—Cl. 7.^a, ep. 3.—Legumbres
por mayor.
10.—Cl. 7.^a, ep. 7.—Dulces y pasteles.
10 y media.—Cl. 7.^a, ep. 8.—Casas de
huéspedes.
11.—Cl. 7.^a, ep. 6.—Relojes.
11 y media.—Cl. 8.^a, ep. 2.—Aparatos
de ortopedia.
2 tarde.—Cl. 8.^a, ep. 3.—Hules y ence-
rados.
2 y media.—Cl. 8.^a, ep. 5.—Librerías.
3.—Cl. 8.^a, ep. 6.—Monturas y guar-
niciones.
3 y media.—Cl. 8.^a, ep. 7.—Mercerías
por menor.
4.—Cl. 8.^a, ep. 8.—Vinos extranjeros,
casco.
4 y media.—Cl. 8.^a, ep. 8.—Vinos ex-
tranjeros, décima base.
5.—Cl. 8.^a, ep. 10.—Ultramarinos, quin-
ta base.
5 y media.—Cl. 11.^a bis.—Pan y bollos.

Día 15 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 8.^a, epí-
grafe 10.—Ultramarinos, décima base.
9 y media.—Cl. 8.^a, ep. 11.—Mercaderes
de chaquetas.
10.—Cl. 8.^a, ep. 12.—Abanicos y para-
guas.
10 y media.—Cl. 8.^a, ep. 13.—Perfume-
ría por menor.
11.—Cl. 8.^a, ep. 16.—Juguetes finos.
11 y media.—Cl. 8.^a, ep. 18.—Objetos
de escritorio.
2 tarde.—Cl. 8.^a, ep. 20.—Sombreros
para hombres.
2 y media.—Cl. 8.^a, ep. 21.—Tocino y
jamón, casco.
3.—Cl. 8.^a, ep. 21.—Tocino y jamón,
quinta base.
3 y media.—Cl. 8.^a, ep. 23.—Curtidos
por menor.
4.—Cl. 8.^a, ep. 24.—Estufas y chime-
neas.
4 y media.—Cl. 8.^a, ep. 28.—Oyas en
portal.
5.—Cl. 9.^a, ep. 1.—Almonedas.

Día 16 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 9.^a, epí-
grafe 4.—Aceite mineral, casco.
9 y media.—Cl. 9.^a, ep. 4.—Aceite mi-
neral, quinta base.
10.—Cl. 9.^a, ep. 4.—Aceite mineral, dé-
cima base.
10 y media.—Cl. 9.^a, ep. 9.—Sidras por
mayor.
11.—Cl. 9.^a, ep. 10.—Azulejos y baldos-
ines.
11 y media.—Cl. 9.^a, ep. 11.—Carnes
frescas.
2 tarde.—Cl. 9.^a, ep. 12.—Harinas por
menor.
2 y media.—Cl. 9.^a, ep. 13.—Jergas y
alforjas.
3.—Cl. 9.^a, ep. 14.—Sal por menor.
3 y media.—Cl. 9.^a, ep. 15.—Comesti-
bles, quinta base.
4.—Cl. 9.^a, ep. 15.—Comestibles, dé-
cima base.
4 y media.—Cl. 9.^a, ep. 16.—Café de 20
céntimos, casco.
5.—Cl. 9.^a, ep. 17.—Casas de huéspedes.
5 y media.—Cl. 11.^a, ep. 6.—Abacerías,
casco.

Día 18 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 9.^a, epí-
grafe 20.—Grabadores en metales.
9 y media.—Cl. 9.^a bis, ep. 1.—Taber-
nas, décima base.
10.—Cl. 10.^a, ep. 3.—Estampas en gra-
bados.
10 y media.—Cl. 10.^a, ep. 5.—Lecherías
con establo, casco.
11.—Cl. 10.^a, ep. 5.—Lecherías con es-
tablo, quinta base.
11 y media.—Cl. 10.^a, ep. 5.—Lecherías
con establo, décima base.
2 tarde.—Cl. 10.^a, ep. 7.—Tejas y la-
drillos.
2 y media.—Cl. 10.^a, ep. 10.—Relojes
de plata.
3.—Cl. 10.^a, ep. 11.—Esteras tejidas me-
cánicamente.
3 y media.—Cl. 10.^a, ep. 12.—Ropa
blanca para niños.
4.—Cl. 11.^a, ep. 1.—Alquiladores de
pianos.
4 y media.—Cl. 11.^a, ep. 2.—Chocolate-
rías.
5.—Cl. 11.^a, ep. 4.—Cervezas y bebidas
gaseosas.
5 y media.—Cl. 12.^a, ep. 3.—Carbone-
rías, casco.

Día 19 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 11.^a, epí-
grafe 5.—Paradores y mesones.
9 y media.—Cl. 11.^a, ep. 9.—Leñas y
carbones.
10.—Cl. 11.^a, ep. 8.—Gorras y mon-
terras.
10 y media.—Cl. 11.^a, ep. 10.—Aguas
minerales.
11.—Cl. 11.^a, ep. 13.—Colchones de
lana.
11 y media.—Cl. 11.^a, ep. 14.—Casas de
huéspedes.
2 y media.—Cl. 11.^a bis.—Pan y bollos,
quinta base.
3.—Cl. 11.^a bis.—Pan y bollos, décima
base.
3 y media.—Cl. 12.^a, ep. 1.—Bodegones,
casco.
4.—Cl. 12.^a, ep. 1.—Bodegones, quinta
base.
4 y media.—Cl. 11.^a, ep. 6.—Abacerías,
quinta base.
5.—Cl. 11.^a, ep. 6.—Abacerías, décima
base.
5 y media.—Cl. 12.^a, ep. 17.—Frutas y
verduras, casco.

Día 20 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 12.^a, epí-
grafe 2.—Cafés económicos.
9 y media.—Cl. 12.^a, ep. 4.—Casas de
huéspedes.
10.—Cl. 12.^a, ep. 1.—Bodegones, dé-
cima base.
10 y media.—Cl. 12.^a, ep. 3.—Carbone-
rías, quinta base.
11.—Cl. 12.^a, ep. 3.—Carbonerías, dé-
cima base.
11 y media.—Cl. 12.^a, ep. 7.—Limpla-
botas.
2 tarde.—Cl. 12.^a, ep. 8.—Tabernas de
las afueras.
2 y media.—Cl. 12.^a, ep. 9.—Aceite y
jabón.
3.—Cl. 12.^a, ep. 10.—Sogas y cordeles.
3 y media.—Cl. 12.^a, ep. 5.—Tablajeros,
casco.
4.—Cl. 12.^a, ep. 5.—Tablajeros, quinta
base.
4 y media.—Cl. 12.^a, ep. 5.—Tablajeros,
décima base.
5.—Cl. 12.^a, ep. 12.—Cacharrerías, quin-
ta base.

5 y media.—Cl. 12.^a, ep. 12.—Cacharre-
rías, casco.

Día 21 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 12.^a, epí-
grafe 15.—Flores naturales.
9 y media.—Cl. 12.^a, ep. 17.—Frutas y
verduras.
10.—Cl. 12.^a, ep. 18.—Hueverías.
10 y media.—Cl. 12.^a, ep. 19.—Juguetes
y baratijas.
11.—Cl. 12.^a, ep. 21.—Libros usados.
11 y media.—Cl. 12.^a, ep. 19.—Aves y
caza.
2 tarde.—Clase 12.^a, ep. 29.—Muebles
usados.
2 y media.—Cl. 12.^a, ep. 30.—Pescados
por menor.
3.—Cl. 12.^a, ep. 33.—Paja y cebada,
casco.
3 y media.—Cl. 12.^a, ep. 33.—Paja y ce-
bada, décima base.
4.—Cl. 9.^a, ep. 6.—Molduras.
4 y media.—Cl. 12.^a, ep. 36.—Lecherías,
quinta base.
5.—Cl. 12.^a, ep. 36.—Lecherías, décima
base.
5 y media.—Cl. 12.^a, ep. 36.—Lecherías,
casco.

Día 22 de Octubre de 1915.

Hora: 9 de la mañana.—Clase 9.^a, epí-
grafe 16.—Cafés de 20 céntimos taza, quin-
ta base.
9 y media.—Cl. 9.^a, ep. 16.—Cafés de
20 céntimos taza, décima base.
10.—Cl. 10.^a, ep. 2.—Calzado, quinta
base.
10 y media.—Cl. 9.^a, ep. 18.—Acceso-
rios de velocípedos.
11.—Cl. 10.^a, ep. 2.—Calzado, décima
base.
11 y media.—Cl. 11.^a, ep. 11.—Quinca-
lla en portal.
2 de la tarde.—Cl. 12.^a, ep. 17.—Frutas,
décima base.
2 y media.—Cl. 12.^a, ep. 24.—Muebles
de pino.
3.—Cl. 12.^a, ep. 36, párrafo 2.^o—Leche
de cabras con establo.

SEGUNDA MESA

TARIFA SEGUNDA

Día 11 de Octubre de 1915.

Hora: 9 a 9 y media de la mañana.—
Epígrafe 3.—Agentes de negocios, colegia-
dos.
9 y media a 10.—Ep. 3 bis.—Agentes de
negocios, libres.
10 a 10 y media.—Ep. 9.—Agentes de
noticias.
10 y media a 11.—Ep. 18.—Almacenis-
tas de combustibles minerales.
11 a 11 y media.—Ep. 19.—Almacenis-
tas de combustibles vegetales.
2 de la tarde a 2 y media.—Ep. 23.—Al-
macenistas de madera para carpintería
2 y media a 3.—Ep. 28.—Especuladores
en pieles del país.
3 a 3 y media.—Ep. 37.—Comerciantes
banqueros.
3 y media a 4.—Ep. 50.—Contratistas de
obras particulares.
4 a 4 y media.—Ep. 52.—Especuladores
en aceite.

Día 12 de Octubre de 1915.

Hora: 9 a 9 y media de la mañana.—Epí-
grafe 54.—Especuladores en aves y huevos.
9 y media a 10.—Ep. 64.—Tratantes en
carnes.
10 a 10 y media.—Ep. 75.—Editores de
obras de todas clases.
10 y media a 11.—Ep. 76.—Periódicos
políticos diarios.

2 de la tarde a 2 y media.—Ep. 81.—Periódicos científicos, literarios, etc.

2 y media a 3.—Ep. 83.—Academias con varios profesores.

3 a 3 y media.—Ep. 84.—Academias con un solo profesor.

3 y media a 4.—Ep. 102.—Mesas de billar.

4 a 4 y media.—Mesas de naipes.

TARIFA TERCERA

Día 13 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Epígrafe 124, A.—Talleres de fumistería.

Epígrafe 125 A, de 9 y media a 10.—Fábricas de objetos de lujo.

Epígrafe 175 A, de 10 a 10 y media.—Fábricas de tiras, etc.

10 y media a 11.—Ep. 179 bis A.—Laboratorios anejos a farmacia.

11 a 11 y media.—Ep. 273 A.—Talleres de construcción y reparación de coches.

2 de la tarde a 2 y media.—Ep. 312 A.—Fábricas de estuches de lujo.

2 y media a 3.—Ep. 325 A.—Fábricas de petacas, carteras, etc.

3 a 3 y media.—Ep. 353 A.—Fábricas de sombreros de paja fina.

TARIFA CUARTA

Día 14 de Octubre de 1915.

Profesiones de orden civil.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Epígrafe 2.—Arquitectos.

9 y media a 10.—Ep. 3.—Aparejadores.

10 a 10 y media.—Ep. 5.—Cirujanos de 3.ª, matronas, etc.

10 y media a 11.—Ep. 6.—Dentistas.

11 a 11 y media.—Ep. 7.—Farmacéuticos, casco.

11 y media a 12.—Ep. 7.—Farmacéuticos, décima base.

2 a 2 y media de la tarde.—Ep. 10.—Ministrantes, sangradores, practicantes.

2 y media a 3.—Ep. 12.—Veterinarios, casco.

3 a 3 y media.—Ep. 12.—Veterinarios, décima base.

3 y media a 4.—Ep. 18.—Profesores o peritos mercantiles.

Día 15 de Octubre de 1915:

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Epígrafe 21.—Ingenieros civiles, militares, etc.

Profesiones de orden judicial.

9 y media a 10.—E. 1.—Abogados.

10 a 10 y media.—Ep. 4.—Secretarios judiciales.

10 y media a 11.—Ep. 5.—Notarios colegiados.

11 a 11 y media.—Ep. 6.—Procuradores.

Artes y oficios.

11 y media a 12.—Clase 1.ª, epígrafe 1.—Ebanistas de lujo.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 4.ª, epígrafe 17.—Marmolistas, 10.ª base.

2 y media a 3.—Cl. 1.ª, ep. 3.—Sastres para el Ejército.

3 a 3 y media.—Cl. 2.ª, ep. 5.—Sastres con géneros extranjeros.

3 y media a 4.—Cl. 3.ª, ep. 6.—Confiteros.

Día 16 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media.—Clase 3.ª, epígrafe 8.—Sastres con géneros del país.

9 y media a 10.—Cl. 4.ª, ep. 15.—Fotógrafos con galería.

10 a 10 y media.—Cl. 4.ª, ep. 17.—Marmolistas.

10 y media a 11.—Cl. 4.ª, ep. 15.—Fotógrafos sin galería.

11 a 11 y media.—Cl. 7.ª, ep. 75.—Tintoreros.

11 y media a 12.—Cl. 4.ª, ep. 19.—Maestros canteros, quinta base.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 5.ª, epígrafe 30.—Peluqueros en salón.

2 y media a 3.—Cl. 5.ª, ep. 25.—Ebanistas sin tienda, casco.

3 a 3 y media.—Cl. 5.ª, ep. 25.—Ebanistas sin tienda, quinta base.

3 y media a 4.—Cl. 5.ª, ep. 29.—Modistas de sombreros.

Día 18 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Clase 5.ª, epígrafe 31.—Tintoreros.

9 y media a 10.—Cl. 6.ª, ep. 32.—Barberos en salón.

10 a 10 y media.—Clase 6.ª, ep. 34.—Cañistas, con más de cuatro operarios.

10 y media a 11.—Cl. 6.ª, ep. 36.—Tallabarteros.

11 a 11 y media.—Cl. 6.ª, ep. 42.—Peluqueros en tienda.

11 y media a 12.—Cl. 6.ª, ep. 43.—Plateros, compositores.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 6.ª, epígrafe 43 triplicado.—Constructores de objetos de zinc.

2 y media a 3.—Cl. 6.ª, ep. 43 cuadruplicado.—Constructores de calzado, con más de cuatro operarios.

3 a 3 y media.—Cl. 7.ª, ep. 47.—Barberos en tienda, casco.

3 y media a 4.—Cl. 7.ª, ep. 47.—Barberos en tienda, quinta base.

Día 19 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Clase 7.ª, epígrafe 47.—Barberos en tienda, décima base.

9 y media a 10.—Cl. 7.ª, ep. 50.—Boteros corambreros.

10 a 10 y media.—Cl. 7.ª, ep. 52.—Broncistas.

10 y media a 11.—Cl. 7.ª, ep. 55.—Carpinteros, casco.

11 a 11 y media.—Cl. 7.ª, ep. 55.—Carpinteros, quinta base.

11 y media a 12.—Cl. 7.ª, ep. 55.—Carpinteros, décima base.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 7.ª, ep. 56.—Constructores de carros, casco.

2 y media a 3.—Cl. 7.ª, ep. 56.—Constructores de carros, quinta base.

3 a 3 y media.—Cl. 7.ª, ep. 56.—Constructores de carros, décima base.

3 y media a 4.—Cl. 7.ª, ep. 57.—Constructores de objetos de mimbre y caña.

Día 20 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Clase 7.ª, epígrafe 58.—Cajeros cartón.

9 y media a 10.—Cl. 7.ª, ep. 59.—Cofreros cajeros.

10 a 10 y media.—Cl. 7.ª, ep. 62.—Compositores de máquinas para coser.

10 y media a 11.—Cl. 7.ª, ep. 65.—Corseteros cotilleros.

11 a 11 y media.—Cl. 7.ª, ep. 71.—Encuadernadores.

11 y media a 12.—Cl. 7.ª, ep. 72.—Escultores vaciadores en escayola, etc.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 7.ª, epígrafe 73.—Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

2 y media a 3.—Cl. 7.ª, ep. 76.—Fundidores de metal en crisol, casco.

3 a 3 y media.—Cl. 7.ª, ep. 76.—Fundidores de metal en crisol, quinta base.

3 y media a 4.—Cl. 7.ª, ep. 77.—Grabadores sin tienda.

Día 21 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Clase 7.ª, epígrafe 80.—Herrerros-cerrajeros, casco.

9 y media a 10.—Cl. 7.ª, ep. 80.—Herrerros cerrajeros, quinta base.

10 a 10 y media.—Cl. 7.ª, ep. 80.—Herrerros cerrajeros, décima base.

10 y media a 11.—Cl. 7.ª, ep. 81.—Hojalateros vidrieros.

11 a 11 y media.—Cl. 7.ª, ep. 83.—Hornos de bollos.

11 y media a 12.—Cl. 7.ª, ep. 88.—Maestros soladores.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 7.ª, epígrafe 89.—Modistas sin géneros.

2 y media a 3.—Cl. 7.ª, ep. 90.—Obra-
dores reforma sombreros usados.

3 a 3 y media.—Cl. 7.ª, ep. 91.—Panaderos horno de plaza fija.

3 y media a 4.—Cl. 7.ª, ep. 94.—Pintores de brocha, casco.

Día 22 de Octubre de 1915.

Horas: 9 a 9 y media de la mañana.—Clase 7.ª, epígrafe 94.—Pintores de brocha, quinta base.

9 y media a 10.—Cl. 7.ª, ep. 96.—Sastres sin género.

10 a 10 y media.—Cl. 7.ª, ep. 97.—Constructores de sillas con paja y madera basta.

10 y media a 11.—Cl. 7.ª, ep. 100.—Torneros.

11 a 11 y media.—Cl. 7.ª, ep. 101.—Relojeros compositores.

11 y media a 12.—Cl. 7.ª, ep. 102.—Vaciadores de navajas.

2 a 2 y media de la tarde.—Cl. 7.ª, epígrafe 103.—Zapateros a la medida, con menos de cincuenta pares.

2 y media a 3.—Cl. 7.ª, ep. 107.—Instaladores electricistas.

3 a 3 y media.—Cl. 7.ª, ep. 108.—Estuquistas.

3 y media a 4.—Cl. 7.ª, ep. 110.—Salones para peinar señoras.

Día 23 de Octubre de 1915.

9 a 9 y media de la mañana.—Clase 4.ª, epígrafes 23 bis.—Constructores de objetos de viaje, lujo.

9 y media a 10.—Cl. 7.ª, ep. 79.—Herbolarios.

10 a 10 y media.—Cl. 7.ª, ep. 81.—Hojalateros vidrieros, quinta base.

10 y media a 11.—Cl. 7.ª, ep. 81.—Hojalateros vidrieros, décima base.

11 a 11 y media.—Cl. 7.ª, ep. 85.—Maestros de baile, esgrima y gimnasia.

11 y media a 12.—Cl. 7.ª, ep. 94.—Pintores de brocha, décima base.

Madrid, 8 de Septiembre de 1915.

El Administrador de Contribuciones,
Luis González.

(Núm. 3.018.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, Don Alejandro García del Pozo y Merino, con fecha veintidós de los corrientes mes y año, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Segundo Arribas Sastre, a quien representa el Procurador Don Ruperto Aicua, contra Don Ramiro Rodríguez Rubio, sobre pago de quince mil pesetas, intereses y costas, s

saca a la venta, en pública subasta por primera vez y por el tipo de cincuenta mil pesetas la siguiente

Finca.

Una casa enclavada en un terreno situado en término de Collado Villalba, y paraje denominado de Fuentesillas, cuyo terreno se compone de un perímetro irregular, con un cuadrilátero irregular, achaflanado en uno de los ángulos; todo el perímetro está circundado por un cerramiento de mampostería, lo cual en dos de los lados del perímetro llevan verja de hierro. Dentro del terreno hallase la casa de planta rectangular, de quince metros treinta centímetros de longitud, por once metros sesenta centímetros de latitud. Consta de dos pisos, el bajo y el principal, los cuales están distribuidos en sala, comedor, cocina, dormitorios y demás dependencias propias de una casa habitada; se halla precedida la casa de una terraza con su escalinata correspondiente a la altura del piso principal; el resto está poblado de árboles y arbustos en abundancia y para preservar a la casa de los efectos del riego de estos árboles y arbustos, hay una alcantarilla vieja que rodea la edificación. Dichos cuatro lados del perímetro lindan: al Norte, con vía pública, en longitud de cincuenta y dos metros y medio; sigue otro lado al Este, que mide cuarenta y tres metros noventa centímetros, lindante también con vía pública; sigue otra línea al Sur, lindante con vía pública, en longitud de cuarenta metros. Estas dos líneas últimas están cortadas por un chaflán donde se halla una puerta de hierro; sigue después el cuarto lado que cierra el polígono lindante con propiedad que fué de Don Antonio Miguel Fajardo; por último, en el ángulo Noreste, se halla una pequeña caseta de un guarda; todo este conjunto de terreno mide una extensión de diez y siete áreas y doce centiáreas.

Y se hace saber que la subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiséis de Octubre próximo, a las tres de su tarde; que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado a la finca que se subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de la finca que se subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse; bien advertidos de que no se les admitirá reclamación alguna por insuficiencia o defecto de aquéllos.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,
García del Pozo.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Laracena.

(A.—497.)